

CONTRATO "CONTRATACIÓN DE PÓLIZAS DE SEGURO DE DAÑOS Y SEGURO DE PERSONAS, PARA CEPA", SUSCRITO ENTRE LA COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA Y LA SOCIEDAD "QUÁLITAS COMPAÑÍA DE SEGUROS, S.A."



Nosotros, JUAN CARLOS CANALES AGUILAR, mayor de edad, de nacionalidad

[REDACTED]

[REDACTED] actuando en nombre y en representación, en mi calidad de Gerente General y Apoderado General Administrativo de la COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA, Institución de Derecho Público con carácter autónomo, y Personalidad Jurídica propia, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro - uno cuatro cero dos tres siete - cero cero siete - ocho, que en el transcurso de este instrumento podrá denominarse "la CEPA" o "la Comisión"; el señor SAMUEL HUMBERTO ÁVALOS QUINTANILLA, mayor de edad, de

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] actuando en nombre y representación en mi calidad de Gerente General y por tanto Representante Legal de la Sociedad "QUÁLITAS COMPAÑÍA DE SEGUROS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", que se abrevia "QUÁLITAS COMPAÑÍA DE SEGUROS, S.A.", del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro - uno dos cero cinco cero ocho- uno cero dos - cuatro, que en el transcurso de este instrumento podrá denominarse "la Contratista", por medio de este instrumento convenimos en celebrar el CONTRATO DE CONTRATACIÓN DE PÓLIZAS DE SEGURO DE DAÑOS Y SEGURO DE PERSONAS PARA CEPA, que en adelante podrá denominarse "el Contrato", adjudicado en virtud del proceso de Licitación Abierta CEPA LA-02/2024, el cual se regirá de conformidad a la Ley de Compras Públicas, que en adelante podrá denominarse "LCP", y en especial a las obligaciones, condiciones y pactos siguientes: PRIMERA: OBJETO DEL

CONTRATO. El objeto del contrato es que la Contratista proporcione parcialmente el ÍTEM 3 "Seguro de Automotores", de la contratación de pólizas de seguro de daños y seguro de personas para CEPA, servicio que será efectuado en Oficina Central, ubicada en el edificio Torre Roble, Centro Comercial Metro Centro en San Salvador, de acuerdo con lo contenido en Sección III "Especificaciones Técnicas", del Documento de Solicitud de Oferta de Licitación Abierta, con Ref. No. CEPA LA-02/2024, aprobadas por medio del punto sexto del acta número cero cero quince, de la sesión de Junta Directiva de fecha veinticuatro de noviembre de dos mil veintitrés y a los demás documentos contractuales.

SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES. Los siguientes documentos se considerarán parte integrante del contrato: I) El Documento de Solicitud de Oferta de Licitación Abierta, con Ref. No. CEPA LA-02/2024, "CONTRATACIÓN DE PÓLIZAS DE SEGURO DE DAÑOS Y SEGURO DE PERSONAS PARA CEPA", en adelante "El Documento de Solicitud de Oferta", aprobado en el mes de noviembre de dos mil veintitrés; II) Aclaraciones, adendas y/ o enmiendas, si las hubiere; III) Oferta presentada por la Contratista el dieciocho de diciembre de dos mil veintitrés; IV) Punto séptimo del acta número cero cero veintidós, correspondiente a la sesión de Junta Directiva de CEPA de fecha diecinueve de enero de dos mil veinticuatro, por medio del cual se adjudicó parcialmente la Licitación Abierta, con Ref. No. CEPA LA-02/2024, a favor de la Contratista; V) Notificación de Adjudicación Ref. UCP-67/2024, de fecha veintitrés de enero de dos mil veinticuatro, emitida por la Jefa Interina de la Unidad de Compras Públicas, en lo subsiguiente la UCP y recibida por la Contratista en la misma fecha; VI) Las garantías que presenta la Contratista; VII) Las Resoluciones modificativas emitidas por la Junta Directiva de CEPA, en caso de que las haya; y, IX) Modificaciones al contrato, si las hubiere. TERCERA: PRECIO Y FORMA DE PAGO. I) PRECIO: La CEPA pagará a la Contratista en moneda de curso legal, a través de la Unidad Financiera Institucional (UFI) hasta el máximo de la disponibilidad presupuestaria de CIENTO CINCUENTA Y NUEVE MIL CIENTO DIECISIETE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CINCO CENTAVOS DE DOLAR (US \$159,117.05), sin incluir el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA) y CIENTO SETENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS DOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON VEINTISIETE CENTAVOS DE DOLAR (US \$179,802.27), incluido el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA), que incluye el monto total ofertado de CIENTO TRES MIL DOSCIENTOS CUATRO DÓLARES DE LOS



ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON SESENTA Y SIETE CENTAVOS DE DOLAR (US \$103,204.67), sin incluir el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA) y CIENTO DIECISÉIS MIL SEISCIENTOS VEINTIUN DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON VEINTIOCHO CENTAVOS DE DOLAR (US \$116,621.28), incluido el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA), y las inclusiones y exclusiones que surjan durante la ejecución contractual. II) PROCEDIMIENTO DE PAGO: El pago se realizará a treinta (30) días crédito y el procedimiento se realizará de la siguiente manera: INSTRUCCIONES PARA LA CONTRATISTA ADJUDICADA: a) PAGO ELECTRÓNICO: Es necesario que el proveedor presente a la institución contratante cualquiera de las siguientes alternativas: Cuenta bancaria de cualquier banco que la institución establezca como opción. Para el caso del PAGO ELECTRÓNICO el proveedor que no posea registro de pagos electrónicos con CEPA deberá presentar la Declaración de Cuentas Bancarias. III) CONDICIONES DE PAGO: La CEPA pagará a la Contratista en moneda de curso legal, a través de la Gerencia Financiera de CEPA; conforme a lo siguiente: El monto a pagar podrá ser hasta por el valor de Contrato. Se podrán efectuar pagos parciales o un solo pago (según aplique) por el servicio contratado. El pago del servicio contratado se efectuará en la forma siguiente: CEPA procederá a pagar las primas correspondientes, siempre y cuando la Compañía Aseguradora en forma previa haya presentado a CEPA, el detalle por escrito de las Compañías de Reaseguros que respaldan la póliza y la confirmación de que éstos han sido colocados en un cien por ciento (100%). La forma de pago de las Pólizas de: a) Seguros de Daños – Póliza Paquete, b) Seguro Colectivo de Vida – Médico Hospitalario, c) Seguro de Automotores, d) Seguro de Responsabilidad Civil Profesional para Directores, Asesores, Gerentes y otros Altos Cargos; será en cuatro cuotas iguales y sucesivas por cada una de las empresas de CEPA a partir del inicio de la vigencia de la Póliza, no debiendo incluir ningún monto en concepto de gastos de emisión y recargo por pago fraccionado y/o corto plazo.

Número de Cuota	Días después de inicio de la vigencia de la Póliza
1	30
2	60

3	90
4	120

En el pago de la Cuota N° 1 de la Póliza de Seguro de Daños – Póliza Paquete, se incluirá además en forma total la prima por la Póliza de Dinero y Valores. La forma de pago para los Seguros de Fidelidad y Equipo Electrónico será de una (1) sola cuota. La CEPA procederá a enviar el total de las primas que resultaren de la Suma del Seguro Opcional adjudicada, siendo estas descontadas a sus empleados. CEPA no aceptará contrapropuestas de la Contratista, diferentes a las antes expuestas, en relación a la forma de pago. La Compañía Aseguradora queda obligada a presentar a CEPA la documentación del pago o evidencia de este a las Compañías Reaseguradoras que respaldan la colocación de la Póliza de Daños “Póliza Paquete”, para cada una de las cuotas de pago, un (1) día hábil después de la fecha de pago. La contratista deberá presentar los documentos necesarios al Administrador del Contrato, quien los revisará para garantizar las obligaciones de la contratista. En caso de que los documentos presentados por el contratista contengan errores o discrepancias, el Administrador deberá gestionar las correcciones con el contratista, una vez avalada toda la documentación por el Administrador, deberá remitir oportunamente a la UFI, quien es la responsable de validar pagos, y facturas (artículo 161 de la LCP). Para los pagos, el Administrador de Contrato presentará a la Gerencia Financiera de CEPA la siguiente documentación: El correspondiente documento de cobro. Copia del Contrato (si aplica). Si la contratista es una persona domiciliada, al presentar el documento de pago correspondiente, deberá asegurarse de que dichos documentos cumplan con lo establecido en el Art. 114, literales a) y b) del ordinal 6 del Código Tributario. Para tal efecto, se proporciona la información que la CEPA tiene registrada en la Dirección General de Impuestos Internos del Ministerio de Hacienda: (a) Nombre: Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma. (b) Dirección: Boulevard de Los Héroes, Colonia Miramonte, Edificio Torre Roble, San Salvador. (c) NIT: 0614-140237-007-8. (d) NRC: 243-7. (e) Giro: Servicios para el Transporte NCP. (f) Contribuyente: Grande. La CEPA no recibirá documentos que no cuenten con la información antes descrita. El pago de Quedan, comprenderá un rango aproximado de hasta treinta (30) días calendario después de su emisión, siempre y cuando la documentación este completa y en regla, conforme a los literales anteriores.



CEPA no aceptará contrapropuesta de la Contratista, diferente a las antes expuestas, en relación con la forma de pago. **CUARTA: MODIFICATIVAS DEL CONTRATO.** I) MODIFICACIÓN DE COMÚN ACUERDO ENTRE LAS PARTES: El presente contrato podrá ser modificado, mediante ordenes de cambio de conformidad con lo establecido en el artículo 158 de la LCP; pudiendo incrementarse hasta en un veinte por ciento del monto del objeto contractual. En tal caso, la CEPA emitirá la correspondiente resolución modificativa, la cual se relacionará en el instrumento modificativo que será firmado por ambas partes. II) MODIFICACIÓN UNILATERAL: Quedará convenido por ambas partes que cuando el interés público lo hiciera necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, la CEPA podrá modificar de forma unilateral este contrato, emitiendo al efecto la resolución correspondiente, la que formará parte integrante del presente contrato; siempre que dichas modificaciones no contravengan los preceptos establecidos en la LCP. **QUINTA: VIGENCIA DEL CONTRATO, LUGAR, PLAZO CONTRACTUAL Y SANCIONES.** I) ENTRADA EN VIGENCIA DEL CONTRATO: El contrato entrará en vigencia a partir de la fecha de la firma que conste en el documento. La Orden de Inicio será emitida y notificada por el Administrador de Contrato. II) LUGAR DE ENTREGA: El servicio será efectuado en: Oficina Central, ubicada en el edificio Torre Roble, Centro Comercial Metro Centro en San Salvador. II) PLAZO CONTRACTUAL: El plazo contractual del servicio será a partir del uno de febrero de dos mil veinticuatro al uno de febrero de dos mil veinticinco. III) SANCIONES: El incumplimiento contractual aplicará inhabilitaciones, multas por mora y forma de extinción contractual con sus consecuencias de acuerdo al Art. 76 de la Ley de Compras Públicas. **SEXTA: ORDEN DE INICIO.** El Administrador de Contrato emitirá y notificará la Orden de Inicio al Contratista, y remitirá una copia a la UCP. **SÉPTIMA: RECEPCIÓN DEL SERVICIO.** I) RECEPCIÓN PARCIAL: La recepción de este servicio, se hará de forma parcial según aplique, el Administrador de Contrato, llevará el control establecido por la CEPA, el cual deberá ser adjuntado a las Actas de Recepción Parciales. Cada fin de mes se levantará el Acta de Recepción Parcial correspondiente, la que deberá ser firmada por la contratista, el Supervisor de la CEPA si lo hubiere y el Administrador del Contrato. El administrador de contrato deberá remitir copia del acta a la UCP. II) RECEPCIÓN DEFINITIVA: Recibido el último servicio, sin que se hayan comprobado defectos o irregularidades en el servicio, o subsanados estos en el plazo establecido por el administrador de contrato, se procederá a la recepción definitiva, la cual será firmada por la Contratista o su representante, el

Administrador del Contrato por parte de CEPA y por el Supervisor si lo hubiere. El administrador de contrato deberá remitir copia del acta de recepción definitiva a la UCP.

**OCTAVA: MULTAS.** En caso la contratista incurra en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, la CEPA podrá imponer el pago de una multa por cada día de retraso o declarar la caducidad del contrato según la gravedad del incumplimiento, de conformidad con el Art. 175 de la LCP.

**NOVENA: GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO CONTRACTUAL.** La Garantía a presentar por el contratista, serán irrevocables, a demanda y efectiva al primer reclamo, emitida por compañías aseguradoras (Sociedades de seguros y fianzas) o Bancos, autorizados para operar por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador (SSF). Asimismo, se podrá aceptar también cheque certificado en concepto de Garantía. Para asegurar el cumplimiento de sus obligaciones contractuales, la Contratista deberá presentar en la UCP una Garantía de Cumplimiento de Contrato, de acuerdo con lo siguiente:

**a) PLAZO MÁXIMO PARA LA PRESENTACIÓN DE LA GARANTÍA EN LA UCP.** La UCP requerirá por escrito a la contratista, la presentación de la Garantía de Cumplimiento de Contrato, otorgándole un plazo máximo de diez (10) días hábiles para su presentación. La no presentación de la garantía de cumplimiento de contrato o la falta de la firma del contrato, constituirán causa suficiente para dejar sin efecto la adjudicación e iniciar el proceso de inhabilitación según lo dispuesto en la LCP. En tal caso, CEPA podrá concederle la adjudicación a la Contratista que en la evaluación ocupase el segundo lugar.

**b) MONTO Y VIGENCIA DE LA GARANTÍA.**

a) El monto de la garantía: será equivalente al DIEZ POR CIENTO (10%) del monto del contrato (IVA INCLUIDO).

b) La vigencia de la garantía: Será de CUATROCIENTOS VEINTISÉIS (426) DÍAS CALENDARIO, contados a partir de la fecha del contrato.

**c) AMPLIACIONES DE LA GARANTÍA.** La Contratista estará en la obligación de ampliar esta garantía en su plazo y monto, de acuerdo con la resolución de modificativa o prórroga que se emita por parte de CEPA. En caso de modificación del contrato, se ampliará la garantía en plazo o monto (según aplique). El plazo para la presentación será según lo indicado en el literal a) de este numeral.

**d) SUBSANACIÓN O CORRECCIÓN A LA GARANTÍA.** Cada garantía presentada será revisada por la UCP, para confirmar que no existan faltas, deficiencias, contradicciones o inconsistencias en la misma a lo requerido por CEPA; en caso de detectarse éstas, la CEPA podrá requerir a la Contratista que subsane dichas situaciones, indicándole el plazo para su presentación ya corregida.

**e) EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA.** La Garantía de Cumplimiento de Contrato



se hará efectiva en los siguientes casos: i. Por incumplimiento injustificado del plazo contractual; ii. Cuando la Contratista no cumpla con lo establecido en el Documento de Solicitud de Oferta de Licitación Abierta, con Ref. No. CEPA LA-02/2024 y en lo establecido en el presente Contrato. iii. En cualquier otro caso de incumplimiento de la Contratista. f) DEVOLUCIÓN DE LA GARANTÍA. La Garantía de Cumplimiento de Contrato será devuelta incluyendo sus ampliaciones si hubiere, cuando la Contratista haya obtenido la correspondiente Acta de Recepción Definitiva o Final a entera satisfacción de la CEPA, de acuerdo al formulario F8 del Documento de Solicitud de Oferta de Licitación Abierta, con Ref. No. CEPA LA-02/2024. **DÉCIMA: EJECUCIÓN DEL CONTRATO.** La Contratista no podrá ceder, subarrendar, vender o traspasar a ningún título los derechos y obligaciones que emanen del contrato, salvo previo consentimiento escrito de la CEPA. Ningún subcontrato o traspaso de derecho, relevará al Contratista, ni a su fiador de las responsabilidades adquiridas en el contrato y en las garantías. La CEPA, no concederá ningún ajuste de precios durante el desarrollo del contrato, que resultare de la adjudicación del presente proceso de Comparación de Precios. Será responsabilidad de la Contratista el cumplimiento de las Leyes Laborales y de Seguridad Social, para quienes presten servicios subcontratados directamente por éste; además, será el responsable de pagar el impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y la Prestación de Servicios (IVA) por dichos servicios. Asimismo, deberá aplicarse lo siguiente: La Contratista deberá considerar, que "En caso se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte del oferente a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección a la persona adolescente trabajadora; se iniciará el procedimiento que dispone el Capítulo II artículo 181 de la LCP para determinar el cometimiento o no dentro del presente procedimiento adquisitivo, o durante la ejecución contractual según el caso, de la conducta que dispone el artículo 178 de la LCP. Se entenderá por comprobado el incumplimiento por la referida Dirección, si durante el trámite de re-inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en este último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final". **DÉCIMA PRIMERA: PRÓRROGA DEL SERVICIO.** De acuerdo con el artículo 159 de la Ley de Compras Públicas, los contratos y órdenes de compra de suministros de bienes y servicios de no consultoría, podrán prorrogarse una sola vez, en su totalidad o según la necesidad, por una sola vez y por un período igual o menor al pactado inicialmente,

previo a su vencimiento, siempre que sea justificada la necesidad. La prórroga será aprobada por la autoridad respectiva que adjudicó el procedimiento del cual deriva el contrato a prorrogar y con la aceptación previa de la contratista. Aprobada la prórroga, cuando se trate de contratos bastará con el acuerdo o resolución mediante la cual fue aprobada, sin ser necesario suscribir un documento de prórroga. No podrán prorrogarse contratos con incumplimientos atribuibles a la contratista. **DECIMA SEGUNDA: LUGAR DE NOTIFICACIONES.** Toda correspondencia, comunicación o asunto relacionado con la ejecución y efectos del Contrato, se efectuará por escrito a las direcciones de las

[REDACTED]

[REDACTED]

Direcciones que se considerarán oficiales para efectos de notificaciones. Cualquier cambio de dirección, teléfono, fax, correo electrónico deberá ser comunicado inmediatamente por escrito a la otra parte. **DECIMA TERCERA: VIGENCIA DEL CONTRATO.** Este contrato entrará en vigencia a partir del día en que sea firmado por las partes y permanecerá en plena vigencia y efectos hasta que todas las obligaciones de ambas partes hayan sido cumplidas y realizadas **DÉCIMA CUARTA: RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.** Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución de este Contrato se observarán los procedimientos establecidos en el Capítulo VI, "Solución de Controversias", artículo ciento sesenta y tres y siguientes de la LCP, es decir, se llevará a cabo mediante arreglo directo y sede judicial. **DÉCIMA QUINTA: JURISDICCION.** Para los efectos jurisdiccionales de este contrato las partes se someten a la legislación vigente de la República de El Salvador, cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el artículo cuatro de la LCP. Asimismo, señalan como domicilio especial el de esta ciudad a la competencia de cuyos tribunales se someten; será depositaria de los bienes que se embarguen la persona que la CEPA designe a quién releva de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas. **DÉCIMA SEXTA: ADMINISTRADOR DEL CONTRATO.** El Administrador del Contrato asignado por parte de CEPA será: La licenciada Sonia Elizabeth Molina de Rodríguez, Jefa





de la Sección Seguros, quien será el responsable de verificar la ejecución y cumplimiento de las obligaciones contractuales, derivadas del contrato y de los demás documentos contractuales; derivadas del presente documento; así como de las responsabilidades enunciadas en el Art. 162 de la LCP. En caso de ser necesario, el Administrador del Contrato podrán designar a un supervisor o Administrador de Proyecto, para que se encargue de coordinar y controlar los trabajos entre la contratista y la supervisión externa contratada por CEPA. El Administrador de Contrato, antes del cierre del expediente de ejecución contractual, deberán evaluar el desempeño de la contratista, en un plazo máximo de ocho días hábiles después de haber emitido el acta de recepción total o definitiva, remitiendo copia a la UCP para la incorporación al expediente de contratación.

**DÉCIMA SÉPTIMA: ESPECIFICACIONES TÉCNICAS.** La Contratista se obliga a cumplir todas y cada una de las Especificaciones Técnicas contenidas en la "Sección III" del Documento de Solicitud de Oferta de Licitación Abierta, con Ref. No. CEPA LA-02/2024, caso contrario se considerará como incumplimiento contractual. **DÉCIMA OCTAVA: CESACION Y EXTINCIÓN DEL CONTRATO.** Las causales de cesación y extinción del presente contrato estarán reguladas conforme lo establecido en el artículo 166 y siguientes de la LCP. **DÉCIMA NOVENA: FRAUDE Y CORRUPCIÓN:** En cumplimiento de la Ley de Compras Pública, se aplicarán las disposiciones sobre fraude y corrupción, que requieren a la contratista, que cumpla con los más altos estándares de ética durante la ejecución del contrato. **VIGÉSIMA: CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO POR PARTE DE CEPA:** La CEPA se reserva el derecho de dar por terminado el contrato en forma unilateral y anticipada a la finalización del plazo, sin responsabilidad alguna para la CEPA y sin necesidad de acción judicial, por las causales siguientes: a) Por incumplimiento de la Contratista de cualquiera de las obligaciones estipuladas en el contrato; b) Si la Contratista fuere declarada en quiebra o hiciere cesión general de sus bienes; c) Por embargo o cualquier otra clase de resolución judicial, en que resultaren afectados todos o parte de los equipos y demás bienes propiedad de la Contratista afectos a los suministros prestados conforme lo estipulado en el presente contrato y en los Documentos de Solicitud de Ofertas; d) En el caso de disolución y liquidación de la sociedad, por cualesquiera de las causales que señala el Código de Comercio; y, e) Si para cumplir con el Contrato el Contratista violare o desobedeciere las leyes, reglamentos u ordenanzas de la República de El Salvador. Así nos expresamos, conscientes y sabedores de los derechos y obligaciones recíprocas que por este acto

surgen entre cada una de nuestras representadas, en fe de lo cual, leemos, ratificamos y firmamos dos ejemplares del presente contrato por estar redactado a nuestra entera satisfacción, en la ciudad de San Salvador, a los treinta y uno días del mes de enero de dos mil veinticuatro.

COMISIÓN EJECUTIVA  
PORTUARIA AUTÓNOMA

QUÁLITAS COMPAÑÍA DE SEGUROS, S.A.



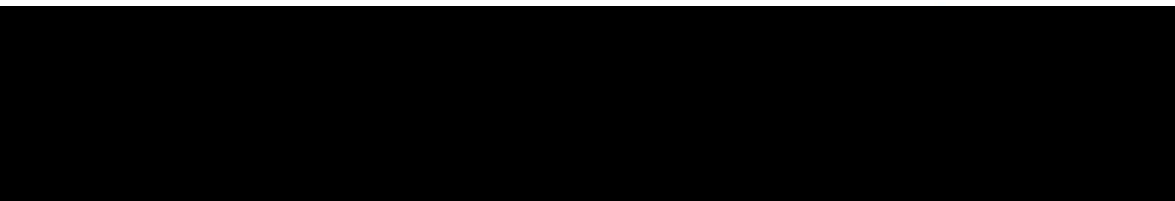
Juan Carlos Canales Aguilar  
Gerente General y Apoderado General  
Administrativo



Samuel Humberto Avalos Quintanilla  
Gerente General y Representante Legal



En la ciudad de San Salvador, a las quince horas y treinta minutos del día treinta y uno de enero de dos mil veinticuatro. Ante mí, RAFAEL EDUARDO ROSA SALEGIO, Notario, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, comparece el señor JUAN CARLOS CANALES AGUILAR, de treinta y nueve años de edad, de nacionalidad



actuando en nombre y en representación, en su calidad de Gerente General y Apoderado General Administrativo de la COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA, Institución Autónoma de Derecho Público y Personalidad Jurídica propia, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria CERO SEIS UNO CUATRO-UNO CUATRO CERO DOS TRES SIETE-CERO CERO SIETE-OCHO, que en el transcurso del anterior instrumento se denominó "la CEPA" o "la

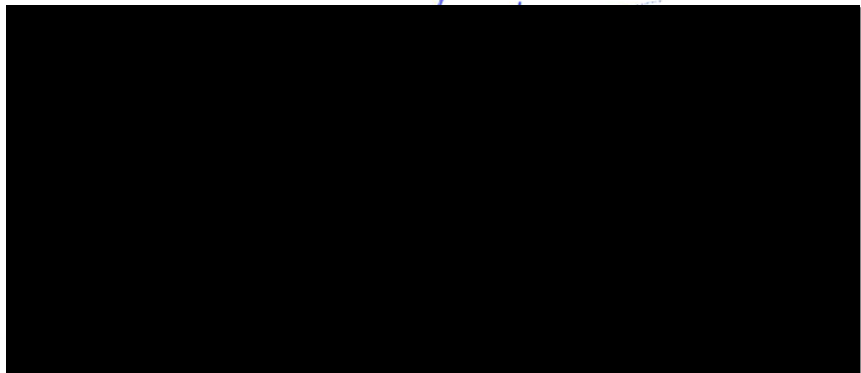


Comisión”, cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista:

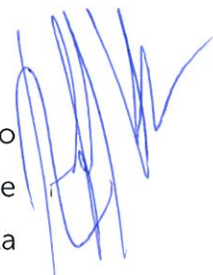
a) Testimonio de Poder General Administrativo, otorgado en esta ciudad a las diecisiete horas con diez minutos del día trece de septiembre de dos mil veintitrés, ante los oficios notariales de Jorge Dagoberto Coto Rodríguez, en el cual consta que el Licenciado Federico Gerardo Anliker López, en su calidad de Presidente de la Junta Directiva y Representante Legal de la Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma, confirió Poder General Administrativo, amplio y suficiente en cuanto a derecho corresponde, a favor de Juan Carlos Canales Aguilar, para que en nombre y representación de CEPA suscriba actos como el presente; asimismo, el notario autorizante dio fe de la existencia legal de CEPA y de las facultades con que actuó el Licenciado Anliker López, como otorgante de dicho Poder; y, b) Punto séptimo del acta número cero cero veintidós, correspondiente a la sesión de Junta Directiva de CEPA de fecha diecinueve de enero de dos mil veinticuatro, mediante el cual se adjudicó parcialmente la Licitación Abierta CEPA LA-CERO DOS/DOS MIL VEINTICUATRO, a favor de la sociedad “QUÁLITAS COMPAÑÍA DE SEGUROS, S.A.”, así mismo, autorizó al Gerente General de CEPA, en su calidad de Apoderado General Administrativo, para suscribir el contrato correspondiente; y por otra parte comparece el señor **SAMUEL HUMBERTO ÁVALOS QUINTANILLA**, cuarenta y un años de edad, de nacionalidad salvadoreña, Licenciado en Ciencias Jurídicas, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, persona a quien hoy conozco e identifico por medio de su Homologación del Documento Único de Identidad, y Número de Identificación Tributaria CERO DOS CINCO SIETE NUEVE SIETE CUATRO CUATRO - CUATRO, actuando en nombre y representación en mi calidad de Gerente General y por tanto Representante Legal de la Sociedad “**QUALITAS COMPAÑÍA DE SEGUROS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**”, que se abrevia “**QUALITAS COMPAÑÍA DE SEGUROS, S.A.**”, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria CERO SEIS UNO CUATRO – UNO DOS CERO CINCO CERO OCHO- UNO CERO DOS - CUATRO, que en el transcurso del anterior instrumento se denominó “la Contratista”; cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a) Testimonio de Escritura Pública de Modificación e Integración en un solo texto del Pacto Social de la referida sociedad, otorgada en la ciudad Antiguo Cuscatlán y departamento de La Libertad, a las diez horas del día tres de febrero de dos mil diecisiete, ante los oficios notariales de Ligia María Menéndez Rodríguez, e inscrita en el Registro de Comercio, al número CIENTO DIEZ del Libro TRES MIL SETECIENTOS

DOS del Registro de Sociedades, con fecha de inscripción el día veinticuatro de febrero del año dos mil diecisiete. En dicho Testimonio consta que el pacto social fue integrado en un solo texto, por lo tanto dicho instrumento será el único que regule la vida social de la referida sociedad, asimismo consta que su naturaleza, domicilio, denominación, régimen y nacionalidad son los antes expresados, que su plazo es por tiempo indeterminado; que la Junta General de Accionistas es la autoridad suprema de la sociedad; que la Administración de la Sociedad estará a cargo de la Junta General de Accionistas, la Junta Directiva, la Gerencia General: que la Junta Directiva de la Sociedad durará en sus funciones CINCO años y cuyo nombramiento durará hasta que cese en funciones; que la representación judicial y extrajudicial de la sociedad y el uso de la firma social corresponderá al Presidente y al Vicepresidente de la Junta directiva y al Gerente General, quienes están facultados para otorgar poderes administrativos y judiciales; b) Credencial de Elección de los miembros de la Junta Directiva de la referida sociedad consistente en Certificación de Punto de Acta, expedida en la ciudad y departamento de San Salvador, a los nueve días del mes de junio de dos mil veintitrés, por el Secretario de la Junta General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas, el licenciado Oscar Mauricio Alvarado Cáceres, e inscrita en el Registro de Comercio, al número NOVENTA del Libro CUATRO MIL SETECIENTOS SESENTA Y DOS del Registro de Sociedades, con fecha de inscripción el día catorce de junio del año dos mil veintitrés, de la consta que en el Libro de Actas de la Junta General de Accionistas, se encuentra el acta número treinta y tres, estableciéndose que en sesión de Junta General Ordinaria de Accionistas, celebrada en ciudad y departamento San Salvador, a las nueve horas del día veintidós de mayo de dos mil veintitrés, en la cual consta el nombramiento del Director Presidente Suplente y Reestructuración de Junta Directiva de la sociedad, la cual quedo reestructurada y conformada por cuatro Directores Propietarios y cuatro Directores Suplentes, que ocupan los cargos de Director Presidente, Director Vicepresidente, Director Presidente Suplente, Director Vicepresidente Suplente, Director Secretario Suplente y Primer Director Suplente, quienes ejercerán sus funciones por periodo comprendido de CINCO años, que serán contados a partir del día catorce de junio de dos mil veintitrés; y, c) Credencial de nombramiento del Gerente General de la referida sociedad consistente en Certificación de Punto de Acta, expedida en la ciudad de Antigua Cuscatlán, departamento de La Libertad, a los dos días del mes de febrero del año dos mil veintitrés emitido por el Director Secretario de la Junta Directiva de la Sociedad, Licenciado Miguel

y CIENTO DIECISÉIS MIL SEISCIENTOS VEINTIUN DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON VEINTIOCHO CENTAVOS DE DÓLAR, incluido el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA), y las inclusiones y exclusiones que surjan durante la ejecución contractual. El anterior contrato contiene las cláusulas de garantías, multas, administrador del contrato y otras cláusulas que se acostumbran en ese tipo de instrumentos, las cuales los comparecientes me manifiestan conocer y comprender y por ello las otorgan. Así se expresaron los comparecientes, a quienes expliqué los efectos legales de la presente acta notarial que consta de tres folios útiles, y leído que les hube íntegramente todo lo escrito, en un sólo acto sin interrupción, manifiestan su conformidad, ratifican su contenido y para constancia firmamos en duplicado. DOY FE.



RERS



Enrique Medina Quintanilla, e inscrita en el Registro de Comercio, bajo el número SETENTA del libro CUATRO MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y TRES del Registro de Sociedades, con fecha de inscripción el tres de febrero del año dos mil veintitrés, en la cual consta en el Libro de Actas de la Junta General de Accionistas, se encuentra el acta número sesenta y seis, estableciéndose que en sesión de Junta General Ordinaria de Accionistas, celebrada en la ciudad y departamento San Salvador, a las trece horas y treinta minutos del día uno de febrero del año dos mil veintitrés, en la cual consta que el compareciente fue nombrado por la Junta Directiva, como el Gerente General y por tanto Representante Legal de la referida sociedad; por tanto, el compareciente se encuentra en plenas y suficientes facultades para otorgar el presente acto en nombre y representación de dicha sociedad; y en tal carácter **ME DICEN**: Que reconocen como suyas las firmas puestas al pie del documento anterior, las cuales son ilegibles, por haber sido puestas de su puño y letra; que asimismo reconocen los derechos y obligaciones contenidos en dicho instrumento, el cual lo he tenido a la vista; y, por tanto **doy fe** que el mismo consta de cinco hojas útiles que ha sido otorgado en esta ciudad en esta misma fecha, y a mi presencia, y que se refiere al **CONTRATO DE "CONTRATACIÓN DE PÓLIZAS DE SEGURO DE DAÑOS Y SEGURO DE PERSONAS, PARA CEPA"**, cuyo objeto es que la Contratista proporcione parcialmente lo detallado en la cláusula Primera del anterior instrumento. El plazo contractual del servicio será a partir del **uno de febrero de dos mil veinticuatro al uno de febrero de dos mil veinticinco**. El contrato entrará en vigencia a partir del día en que sea firmado por las partes y permanecerá en plena vigencia y efectos hasta que todas las obligaciones de ambas partes hayan sido cumplidas y realizadas. La CEPA pagará a la Contratista en moneda de curso legal, a través de la Unidad Financiera Institucional (UFI) hasta el máximo de la disponibilidad presupuestaria de **CIENTO CINCUENTA Y NUEVE MIL CIENTO DIECISIETE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CINCO CENTAVOS DE DÓLAR**, sin incluir el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA) y **CIENTO SETENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS DOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON VEINTISIETE CENTAVOS DE DÓLAR**, incluido el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA), que incluye el monto total ofertado de **CIENTO TRES MIL DOSCIENTOS CUATRO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON SESENTA Y SIETE CENTAVOS DE DÓLAR**, sin incluir el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA)